



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 239-2021-GM-MPC

Cañete, 03 de noviembre de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El informe N° 1915-2021-SGLCPYM-GAF-MPC de fecha 22 de octubre de 2021, el Memorandum N° 01279-2021-GAF-MPC, de fecha 25 de octubre de 2021, el Informe Legal N° 610-2021-GAJ-MPC, de fecha 25 de octubre de 2021, el Informe N° 1942-2021-SGLCPYM, el Informe N° 166-2021-GAF-MPC de fecha 03 de noviembre de 2021, respecto a la aprobación del expediente de contratación denominado “REHABILITACION DE LA BOCATOMA FORTALEZA, DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA” y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria por el Artículo Único de la Ley N° 30305, expresa que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 preceptúa que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, concordante a los artículos 38°, 39°, 40° y 41° de la precitada norma (LOM), se establece que el ordenamiento jurídico municipal está constituido por normas y dispositivos emitidos por órganos de gobierno, y de administración bajo los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa, entre otros, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Así, el Alcalde ejerce sus funciones de gobierno a través de decretos de alcaldía y vía resoluciones de alcaldía, resolviendo los asuntos administrativos a su cargo;

Que, con la Resolución de Alcaldía N° 196-2021-AL-MPC, de fecha 20 de julio de 2021, mediante el cual se le ha delegado facultades en el Gerente Municipal facultadas, en el numeral 25) del artículo 2°, para aprobar y ejecutar los expedientes técnicos o estudios definitivos de proyectos de inversión pública en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas vigentes de contrataciones del Estado y del Sistema Nacional de Inversión Pública y los expedientes técnicos de adicionales y/o deductivos de obra de ser el caso;

Que, mediante Ley N°30556, se aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.;

Que, por Decreto Supremo N°071-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, cuya finalidad es desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N°30556, bajo niveles de eficiencia, eficacia, simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada a la implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios;

Que el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 30556 respecto a los requisitos para convocar lo cual señala que, para convocar un procedimiento de selección, en el marco de la implementación del PLAN, se debe haber realizado la expresión de interés, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al órgano a cargo del procedimiento y contar con las bases aprobadas. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permitan entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad debe adoptar las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad;

Que, respecto a las fases del procedimiento de contratación pública especial el artículo 6 del reglamento acotada señala que son: a) Expresión de Interés. b) Actos preparatorios. c) Procedimiento de selección. d) Ejecución contractual. Los proveedores que participen en el procedimiento de contratación pública especial deben contar con inscripción en el RNP asimismo las empresas extranjeras no domiciliadas en el país, para participar en las fases de expresión de interés, actos preparatorios y procedimiento de selección, deben obtener un usuario de habilitación solicitado a la Autoridad”;

.../11



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...
Pág. N° 02
R.G. N° 239-2021-GM-MPC

Que, del mismo modo, el artículo 13 de la normativa reglamentaria y su modificatoria por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, establece que: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica. El requerimiento incorpora la absolución de las consultas técnicas presentadas por los proveedores. El requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables, e innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los postores u orienten la contratación hacia uno de ellos. Culminada la fase de Expresión de Interés y hasta antes de la convocatoria del procedimiento de selección, con informe técnico del área usuaria se puede precisar, adecuar o mejorar el alcance del requerimiento. Dicho informe se publica en el SEACE. Con el requerimiento, el OEC realiza el estudio de mercado para determinar el valor referencial, solicita la certificación o previsión presupuestal y remite al órgano competente el expediente de contratación para su aprobación”;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N°30556, señala que: El OEC, sobre la base del requerimiento, realiza el estudio de mercado para determinar el valor referencial de bienes y servicios. En ejecución de obra o bajo la modalidad de concurso oferta no se requiere estudio de mercado; excepcionalmente para obras bajo la modalidad de concurso oferta y previo informe técnico las entidades podrán disponer su realización. En ejecución de obra o bajo la modalidad de concurso oferta, el valor referencial corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico aprobado por la Entidad o en el Estudio de Ingeniería Básica u otro estudio que cuente con la conformidad del área usuaria, respectivamente. En el caso de consultoría de obras, no se requiere estudio de mercado; el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría. Se encuentra proscrita toda práctica que oriente la contratación hacia un proveedor o que incida de manera negativa o distorsione la competencia en el proceso de contratación. La Entidad es responsable del contenido del expediente técnico aprobado, del Estudio de Ingeniería Básica u otro estudio”;

Que, bajo dicho contexto normativo, tenemos, que para cumplir con uno de los requisitos de la convocatoria de un procedimiento de selección, se debe tener por aprobado el expediente de contratación; no obstante previo a ello, debe haberse realizado la expresión de interés, estar incluido en el Plan Anual de Contratación adicionalmente, para ejecución de obras se debe contar con expediente y disponibilidad física del terreno, salvo entrega parciales del terreno en ese caso el valor referencial es acorde con el presupuesto de obra establecido en el expediente técnico correspondiendo el OEC solicitar la certificación o previsión presupuestal y remitir el expediente de contratación al órgano competente para su aprobación;

Que, en el caso concreto tenemos que mediante el Informe N° 1915-2021-SGLCPYM-GAF-MPC, de fecha 22 de octubre de 2021, remitido por la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestría solicita la aprobación del Expediente de contratación y designación del comité de selección del Procedimiento Especial de Contratación para ejecutar la obra “REHABILITACION DE LA BOCATOMA FORTALEZA, DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA”, con un valor referencial de S/514,184.02 (Quinientos Catorce Mil Ciento Ochenta y cuatro con 02/100 soles);

Que, de la documentación obrante en los actuados se puede advertir que el procedimiento cuenta con expediente técnico aprobado por Resolución Gerencial N° 206-2021-GM-MPC, de fecha 28 de setiembre de 2021, dicho procedimiento se encuentra incluido en el Plan Anual de Contratación de la Municipalidad Provincial de Cañete, para el año 2021, acorde con la Resolución Gerencial N° 222-2021-GM-MPC de fecha 14 de octubre de 2021, y obra en los actuados el Memorandum N° 3136-2021-GPPTI-MPC de fecha 12 de octubre de 2021, que adjunta el resumen de Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N° 0000001976; no obstante no se aprecia el Informe de publicidad de la expresión de interés;

Que, es preciso señalar que el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 30556 establece lo siguiente: El órgano a cargo de la selección organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro. La contratación de bienes y servicios puede estar a cargo de un comité de selección o del OEC. En caso de obras y consultoría de obras, la Entidad debe designar a un comité de selección. El comité de selección está conformado por tres (3) miembros titulares y sus correspondientes miembros suplentes, debiendo uno (1) pertenecer al OEC, y los otros dos (2) miembros tener conocimiento técnico en el objeto de la convocatoria. La designación de los miembros del comité de selección y la aprobación del expediente de contratación se realiza en el mismo instrumento, documento o acto, aprobado por el Titular o a quien éste delegue;

...///



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...
Pág. N° 03
R.G. N° 239-2021-GM-MPC

Que, en ese sentido se debe tener en cuenta que si bien corresponde al caso la aprobación del expediente de contratación del procedimiento especial de contrataciones; con el objeto de convocar la ejecución de la obra “REHABILITACION DE LA BOCATOMA FORTALEZA, DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA”, acorde por lo solicitado por el OEC, nop obstante en el acto resolutivo de aprobación debe designarse a los miembros del comité de selección;



Que, respecto de la designación de los miembros del Comité la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza en el Informe N°1915-2021-SGLCPYM-GAF-MPC de fecha 22 de octubre de 2021, propone los siguientes integrantes: TITULARES, Franco Isaac Alcantara Gomez, Fernando Gil Lino (miembro del OEC), Jhonny Shangin Ccoyllo Azurza, SUPLENTE: Jhon Vicente Alva Herencia, Alexis Pomalaya Godoy miembro del OEC Y Mario Cesar Cortavarria Esquerre;



Que, contando con el Informe Legal N° 610-2021-GAJ-MPC de fecha de recepción del día 25 de octubre de 2021, mediante el cual la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye superada la observación anotada en el numeral III del presente informe en virtud a lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y su modificatoria podría viabilizar la aprobación del expediente de contratación denominado “REHABILITACION DE LA BOCATOMA FORTALEZA, DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA” con un valor referencial de S/514,184.02 (Quinientos Catorce Mil Ciento Ochenta y cuatro con 02/100 soles); acorde con el Memorandum N° 01279-2021-GAF-MPC;



Que, a través del Informe N° 1942-2021-SGLCPYM-GAF-MPC de fecha 28 de octubre de 2021 la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Maestranza subsanada las recomendaciones realizadas en el Informe Legal N° 610-2021-GAJ-MPC;

Que, mediante el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado con Acuerdo de Concejo N° 005-2017-MPC, se han definido funciones específicas; en merito a ello, quienes intervienen en la revisión, calculo, análisis técnicos y legal de los documentos que sustentan y/o encausan el pronunciamiento; son responsables del contenido de los Informes de acuerdo a sus funciones;



Que, estando a las facultades delegadas por el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete y contando con la conformidad y/o vistos de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL EXPEDIENTE DE CONTRATACION TÉCNICO del proyecto denominado “REHABILITACION DE LA BOCATOMA FORTALEZA, DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA” con un valor referencial de S/514,184.02 (Quinientos Catorce Mil Ciento Ochenta y cuatro con 02/100 soles); en virtud a lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y su modificatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFORMAR el comité de selección del proyecto denominado “REHABILITACION DE LA BOCATOMA FORTALEZA, DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA” siendo integrado por los siguientes miembros:

Miembros Titulares

Ing. Franco Isaac Alcántara Gómez Miembro
Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural

Ing. Fernando Gil Lino (Miembro del OEC)
Sub Gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza

Ing. Jhonny Shangin Ccoyllo Azurza Miembro
Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...
Pág. N° 04
R.G. N° 239-2021-GM-MPC

Miembros Suplentes

Jhon Vicente Alva Herencia

Alexis Pomalaya Godoy (Miembro del OEC)

Mario Cesar Cortavarria Esquerre

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR al comité de Selección la presente resolución y realizar la publicación de las actuaciones en el SEACE y ejecutar las acciones administrativas necesarias a fin de realizar el proceso correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.-NOTIFICAR la presente disposición a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO ENCÁRGUESE, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Informatización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Abg. MARLON MAXIMO SALAZAR SALVADOR
GERENTE MUNICIPAL